

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 18 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00125-00
DEMANDANTE:	ROSALBA DEL SOCORRO LOPEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR S.A.S.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, 43.430.893 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR S.A.S. representada legalmente por DARNEY ENRIQUE GONZALEZ AVILA o quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a los integrantes de la parte pasiva, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle.
3. RECONOCER personería a LUZ DARY GOMEZ ARITIZABAL identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 93.229 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. Por otro lado, esta Operadora Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena la siguiente prueba:

- a) Requerir a COLPENSIONES para que aporte, al momento de contestar la demanda, todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto con ocasión a la solicitud de corrección de la historia laboral de la demandante y, en el caso de existir, el de la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
JUEZ (E)

Mediante correo electrónico institucional del Despacho se le comunicó a la DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.

  
Comunica  
OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ  
Oficial mayor